



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208 -2023- MDJ/A

Jesús, 10 de agosto de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS.

VISTO:

El Informe N° 002-2023-COMITÉ SELECCIÓN SIE/MDJ, de fecha de recepción 09 de agosto del 2023, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento SIE-2-2023-MDJ y el Informe N° 91-2023-MDJ/GAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art.194° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 20° inciso 6, concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado mediante artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria



requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el numeral 4.3) del artículo 43, correspondiente al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información de expediente de contratación;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 2.3) de la Opinión N° 18-2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictado por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contravengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, mediante informe N° 002-2023-COMITÉ SELECCIÓN-SE/MDJ, de fecha de recepción 09 de agosto de 2023, el comité de selección emite el siguiente pronunciamiento: Al haberse incurrido en la causal de haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por haber registrado una Versión desactualizada divergente entre el registrado en el SEACE y el establecido en las bases, se hace necesario **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-SIE/MDJ-2, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS** -



CAJAMARCA, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, efectuar las correcciones necesarias y continuar con dicho procedimiento de selección;

Que, mediante el informe N° 91-2023-MDJ/GAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, la Gerente de Asesoría Legal emite dictamen legal en el sentido que opina: Se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-SIE/MDJ-2, cuyo objeto es la: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS - CAJAMARCA**, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - ETAPA DE CONVOCATORIA. Así mismo, recomienda que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-SIE/MDJ-2;

Por consiguiente, en merito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-SIE/MDJ-2, cuyo objeto es la: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS - CAJAMARCA**, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedateadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Jesús, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimientos para que determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Sub Gerencia de Informática



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



a fin de que proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE

